



**PROYECTO DE LEY QUE EVITA EL CONSUMO
DEL COLORANTE ROJO 3 EN PRODUCTOS DE
ALIMENTOS Y BEBIDAS A FIN DE GARANTIZAR
LA SALUD PÚBLICA**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE EVITA EL CONSUMO DEL COLORANTE ROJO 3 EN PRODUCTOS DE
ALIMENTOS Y BEBIDAS A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ETIQUETADO EN PRODUCTOS QUE CONTIENEN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto establecer la obligatoriedad de exhibir de manera clara y visible en los etiquetados y publicidad de productos de alimentos y bebidas que contienen el colorante FD&C Red No. 3, FD&C Red 3, Red 3, Rojo3, FD&C Rojo #3, Eritrosina y/o E-127 la advertencia publicitaria de evitar su consumo, debido a su vinculación con graves riesgos para la salud pública, como el cáncer, con la finalidad de proteger a los consumidores de los riesgos potenciales asociados con este aditivo artificial.

Artículo 2. Modificar el artículo 10 de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes – Ley 30021

Modifíquese el artículo 10 de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes – Ley 30021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio, grasas saturadas y colorantes, se consigna en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según sea el caso:
(...)

- "Contiene FD&C Red No. 3, FD&C Red 3, Red 3, Rojo3, FD&C Rojo #3, Eritrosina y/o E-127: Evitar su consumo"

Dichas advertencias publicitarias son aplicables, según sea el caso, a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento y a los que contengan el colorante o aditivo FD&C Red No. 3, FD&C Red 3, Red 3, Rojo3, FD&C Rojo #3, Eritrosina y/o E-127.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - El Poder Ejecutivo, dentro de 30 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará y deroga toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

TERCERA. - El Ministerio de Salud adecuará el Manual de Advertencias Publicitarias conforme a lo estipulado en la presente ley.

CUARTO. - Las empresas de alimentos y bebidas que emplean el colorante FD&C Red No. 3, FD&C Red 3, Red 3, Rojo3, FD&C Rojo #3, Eritrosina y/o E-127 tienen hasta el 15 de enero de 2027 para eliminar dicho aditivo de sus productos. Las mercancías importadas también deberán cumplir con esta normativa.

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO.MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 10:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 11:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2025 11:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2025 11:21:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10026/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; Y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. LA LABOR DE LA FDA (ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE ESTADOS UNIDOS) EN LA REGULACIÓN DE COLORANTES Y/O ADITIVOS DE COLOR

La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) es responsable de proteger la salud pública asegurando la seguridad, eficacia y protección de los medicamentos, los productos biológicos y los dispositivos médicos humanos y veterinarios; y asegurando la seguridad del suministro de alimentos, cosméticos y productos que emiten radiación de nuestra nación.

La FDA también tiene la responsabilidad de regular la fabricación, comercialización y distribución de los productos de tabaco para proteger la salud pública y reducir el consumo de tabaco por parte de menores.

La FDA es responsable de promover la salud pública ayudando a acelerar las innovaciones que hacen que los productos médicos sean más efectivos, seguros y económicos, y ayudando al público a obtener la información precisa y basada en la ciencia que necesita para usar los productos médicos y alimentos para mantener y mejorar su salud.

La FDA también juega un papel importante en la capacidad antiterrorista de la nación. La FDA cumple esta responsabilidad garantizando la seguridad del suministro de alimentos y fomentando el desarrollo de productos médicos para responder a las amenazas deliberadas y naturalmente emergentes para la salud pública.

La FDA es responsable de regular todos los aditivos colorantes utilizados en alimentos, medicamentos, cosméticos (excepto los tintes para el cabello a base de alquitrán de hulla) y ciertos dispositivos médicos para garantizar que cumplan con los estándares de seguridad de la FDA y que estén etiquetados correctamente. Un aditivo colorante es cualquier tinte, pigmento u otra sustancia que, cuando se agrega o se aplica a un alimento, medicamento, cosmético o al cuerpo humano, es capaz (solo o a través de reacciones con otras sustancias) de impartir color.

La FDA tiene la supervisión regulatoria de los aditivos de color que se utilizan en alimentos, medicamentos, cosméticos y ciertos dispositivos médicos, o en el cuerpo humano. Para comercializar un nuevo aditivo de color (o antes de utilizar un aditivo de color que ya está aprobado para un uso de otra manera que aún no está aprobada), un fabricante u otro patrocinador debe primero solicitar la aprobación de la FDA. Esta solicitud se conoce como una petición de aditivo de color. La petición debe proporcionar evidencia de que la sustancia es segura para las formas en que se utilizará.

Además de aprobar nuevos aditivos de color o nuevos usos, la FDA incluye en el Código de Regulaciones Federales (CFR) nuevos aditivos de color o nuevos usos para aditivos de color incluidos en la lista que han demostrado ser seguros para sus usos previstos, lleva a cabo un programa de certificación para lotes de aditivos de color que deben certificarse antes de que puedan usarse en productos y supervisa el uso de aditivos de color en productos en los EE. UU., incluido el etiquetado de los productos. Además, los fabricantes nacionales y extranjeros de aditivos de color utilizados como ingredientes en alimentos deben registrarse en la FDA.¹

Los colorantes deben cumplir con las normas de inclusión en la lista de ingredientes individuales emitidas por la FDA. El uso de un colorante no incluido en la lista, el uso indebido de un colorante incluido en la lista o el uso de un colorante que no se ajuste a las especificaciones de pureza e identidad de la norma de inclusión en la lista puede hacer que un producto se considere adulterado de conformidad con la Ley FD&C. La FDA puede tomar medidas coercitivas contra dichos productos².

La FDA ha establecido regulaciones para los aditivos de color en el Título 21 del CFR, partes 70 a 82. Las regulaciones en las partes 73, 74 y 82 del Título 21 del CFR identifican cada aditivo de color listado, proporcionan especificaciones químicas para los aditivos de color e identifican usos y restricciones, requisitos de etiquetado para el aditivo de color comercializado y el requisito de certificación³.

Las regulaciones en las partes 70 y 71 del Título 21 del CFR proporcionan definiciones y describen el proceso de aprobación previa a la comercialización para nuevos aditivos de color o nuevos usos para aditivos de color listados. La parte 80 del Título 21 del CFR se refiere a la certificación de aditivos de color.⁴

1.2. RIESGO A LA SALUD PÚBLICA: LA FDA (ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE ESTADOS UNIDOS) PROHIBE EL USO DEL COLORANTE ROJO N° 3, COLORANTE ROJO 3, ERITROSINA O E127

El colorante rojo n.º 3 de FD&C, también conocido como colorante rojo n.º 3, colorante rojo 3 y eritrosina, es un colorante alimentario sintético que otorga a ciertos alimentos y bebidas un color rojo cereza brillante y se encuentra en ciertos dulces, pasteles y magdalenas, galletas, postres helados, glaseados y coberturas, y en medicamentos ingeridos. Al igual que otros colorantes, sus usos deben ser aprobados por la FDA y se utiliza en pequeñas cantidades. La FDA exige que los fabricantes incluyan el colorante rojo n.º 3 de FD&C en la declaración de ingredientes cuando se añade a los alimentos.

¹ <https://www.fda.gov/animal-veterinary/ingredients-additives/ingredientes-y-aditivos>

² <https://www.fda.gov/consumers/articulos-para-el-consumidor-en-espanol/que-tan-seguros-son-los-colorantes>

³ <https://www.fda.gov/consumers/articulos-para-el-consumidor-en-espanol/que-tan-seguros-son-los-colorantes>

⁴ <https://www.fda.gov/consumers/articulos-para-el-consumidor-en-espanol/que-tan-seguros-son-los-colorantes>

El 15 de enero de 2025, la FDA emitió una orden para revocar estas autorizaciones. Los fabricantes que utilicen FD&C Red No. 3 en alimentos y medicamentos ingeridos tendrán hasta el 15 de enero de 2027 o el 18 de enero de 2028, respectivamente, para reformular sus productos.

La FDA está revocando la autorización para el uso del FD&C Rojo N.º 3 basándose en la Cláusula Delaney de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (FD&C Act). La Cláusula Delaney, promulgada en 1960 como parte de la Enmienda de Aditivos Colorantes a la Ley FD&C, prohíbe la autorización por parte de la FDA de un aditivo alimentario o colorante si se ha descubierto que induce cáncer en seres humanos o animales.

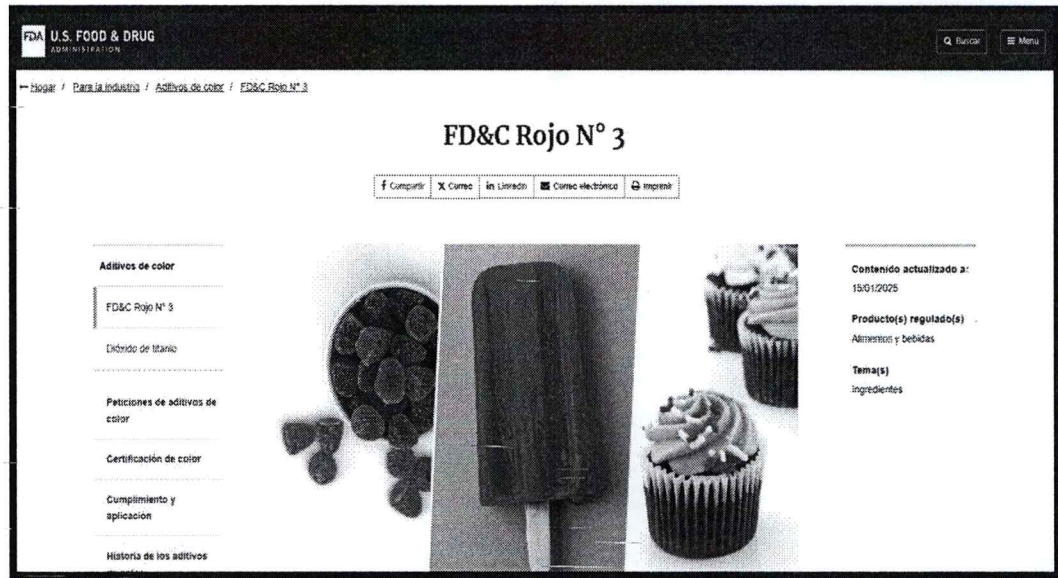
La FDA determinó que los datos presentados en una petición de aditivo colorante de 2022 muestran que este ingrediente causa cáncer en ratas de laboratorio macho expuestas a altos niveles de FD&C Red No. 3 debido a un mecanismo hormonal que ocurre en las ratas macho. Los estudios en otros animales o en humanos no mostraron el mismo efecto y no hay evidencia que demuestre que FD&C Red No. 3 cause cáncer en humanos.

En los casos en que los datos demuestran que un colorante destinado a la ingestión puede inducir cáncer en humanos o animales según las pruebas adecuadas, la cláusula Delaney ordena a la FDA que determine que dichos usos del colorante son inseguros.

¿QUÉ ALIMENTOS CONTIENEN COLORANTE ROJO N.º 3?

El colorante rojo n.º 3 se encuentra principalmente en productos ultra procesados, incluyendo:

- Dulces y caramelos: como caramelos de fresa, cerezas o frutas, y algunos tipos de gominolas.
- Bebidas azucaradas y saborizadas: refrescos de fresa, cereza o frutas rojas, así como jugos y bebidas energéticas que contienen colorantes artificiales.
- Pasteles y galletas: algunos tipos de cupcakes, muffins y galletas decoradas con colores brillantes.
- Postres helados y glaseados: helados de fresa, cereza o frutas rojas, y glaseados para pasteles pueden contener este colorante.
- Algunas medicinas orales: jarabes para la tos y otros medicamentos que requieren un color atractivo para niños.



FDA prohíbe el colorante rojo número 3 en alimentos, bebidas y medicamentos;

 en estudios se le ha vinculado con cáncer

1.3. EL MINISTERIO DE SALUD HA EMITIDO ADVERTENCIA DEL USO DEL COLORANTE ROJO # 3



El Ministerio de Salud (Minsa) recomienda a los padres de familia evitar el colorante rojo n.º 3, el cual se encuentra presente en algunos alimentos y bebidas ultra procesados, por sus serias implicancias para la salud. Esto, debido a que el 15 de enero último, la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) emitió una histórica prohibición sobre su uso por los riesgos que representa para la salud, particularmente su vinculación con el cáncer.

El colorante sintético rojo n.º 3, conocido también como eritrosina o FD&C Rojo n.º 3, ha sido comúnmente utilizado en alimentos, bebidas y medicamentos para proporcionar un color rojo brillante a productos como dulces, pasteles, muffins, galletas, postres helados, glaseados y algunas medicinas ingeridas. "Es importante que antes de comprar o ingerirlos lean los ingredientes listados en la etiqueta", indicó el director ejecutivo de Promoción de la Salud del Minsa, Dr. Fredy Polo Campos.

Esta decisión se da en base a estudios que sugieren que el colorante rojo n.º 3 podría tener efectos carcinogénicos, lo que ha generado preocupación entre expertos en salud pública. "Ante estos hallazgos, el Minsa recoge la prevención de la FDA para proteger a los consumidores de los riesgos potenciales asociados con este aditivo artificial", agregó Polo Campos.

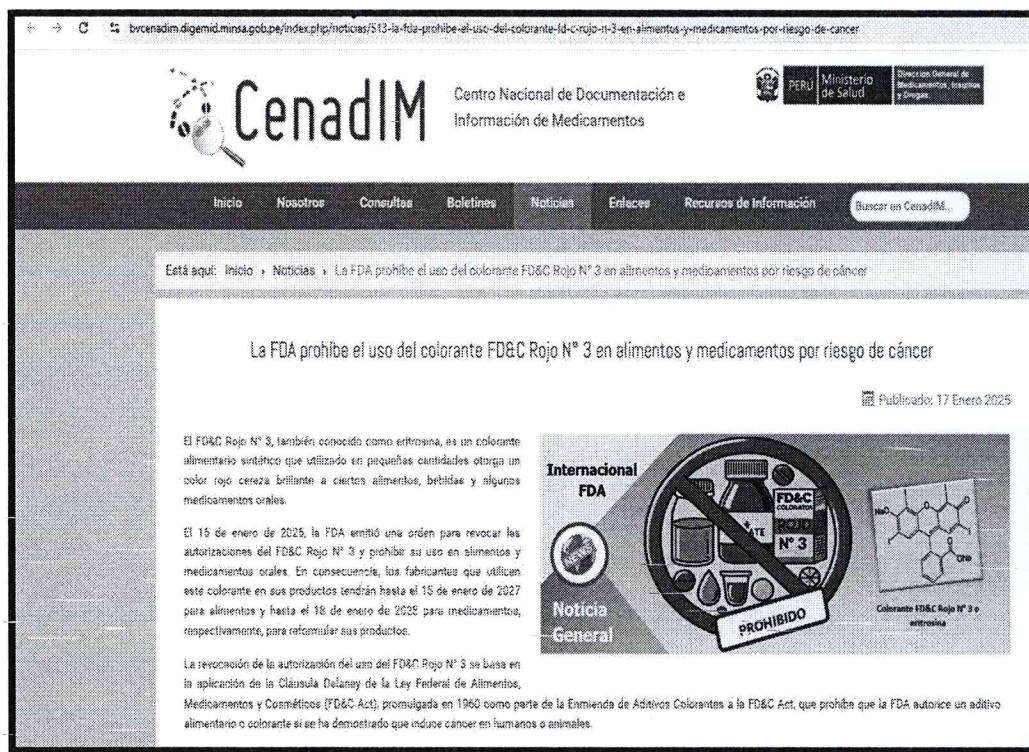
RECOMENDACIONES

Polo Campos reiteró a la población evitar los productos que contengan el colorante rojo n.º 3. "Es importante leer cuidadosamente las etiquetas antes de realizar una compra. El colorante rojo n.º 3 puede aparecer en la lista de ingredientes bajo nombres como "rojo 3" o "FD&C Rojo #3". Este colorante se encuentra, principalmente, en productos ultra procesados que no pueden elaborarse en casa, por lo que optar por alimentos naturales, también, puede ser una manera eficaz de reducir la exposición a este y otros aditivos artificiales", resaltó.

El Centro para la Ciencia en el Interés Público (CSPI), organización sin fines de lucro dedicada a la defensa del consumidor, ha señalado que, además del rojo n.º 3, es recomendable evitar otros colorantes artificiales, como el amarillo n.º 5 y el rojo n.º 40, que también están asociados con posibles efectos adversos para la salud, en especial en niños.

LA PROHIBICIÓN EN DETALLE

Según la FDA, el colorante rojo n.º 3 ha sido sometido a un extenso proceso de revisión debido a estudios realizados por agencias de salud pública que han encontrado vínculos entre este aditivo y ciertos tipos de cáncer en animales de laboratorio. La prohibición, que afectará tanto a alimentos como a bebidas y medicamentos ingeridos, es una medida preventiva para evitar que los consumidores sigan expuestos a un compuesto considerado potencialmente peligroso para la salud.



Fuente: Centro Nacional de Documentación e Información de Medicamentos

1.4. LA AFECTACIÓN A LOS CONSUMIDORES DEBIDO A LA FALTA DE INFORMACIÓN VERAZ Y VISIBLE EN LOS PRODUCTOS

En nuestro país es común que las empresas amparadas en normas no precisas ofrezcan productos y servicios que no contengan u ofrezcan lo que publicitan, originando que el consumidor caiga en error o engaño debido a la falta de veracidad y visibilidad de la información que realmente contienen.

Esta situación negativa se complementa con la publicidad en la que los menores son los más afectados pues es uno de los pasatiempos favoritos de los mismos ver televisión, en el cual diariamente aprecian publicidad o comerciales donde se ofrecen productos o servicios que no son o contienen lo que realmente indican, exponiéndolos a consumir por ejemplo productos que no alimentan e incluso perjudican su salud.

En el caso de los menores de edad, el Código de Ética Publicitaria establece que la publicidad deberá considerar el grado de conocimiento, madurez, motivaciones e

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1092348-minsa-recomienda-evitar-colorantes-y-leer-etiquetas-de-bebidas-y-alimentos>

intereses de las poblaciones a la cual se dirige y, en el caso específico, no se debe aprovechar de la confianza natural infantil ni de la inexperiencia de los adolescentes, situación que no se cumple, pues la mayoría de anuncios publicitarios orientados a bebidas tienen figuras, imágenes por ejemplo de frutas, cuando en realidad no lo contiene, originando engaño e induciendo a error al menor para lograr la compra del producto.

Al respecto, Posner (1998) ⁶señala que "La publicidad se dirige a una audiencia que en cierta medida es inevitablemente heterogénea en lo tocante a los costos de absorción de la información. Un anuncio que engaña a algunos consumidores omitiendo una calificación importante para ellos podría engañar (o dejar de informar) a otros consumidores si se añadiera tal calificación. Supongamos que un anuncio afirma que la cámara del anunciante es más barata que las cámaras de sus rivales, lo que es cierto, pero omite añadir que es también menos durable. Algunos consumidores saben esto sin que se lo digan; otros no lo saben. Si el anuncio se considera engañoso, el anunciante podría optar por no decir nada acerca del precio. En este caso, los consumidores que saben que la cámara del anunciante es menos durable que las cámaras de sus rivales, pero no saben que es más barata, se verán perjudicados. Es difícil determinar si más consumidores serán auxiliados que perjudicados por la acción remedial contra el anuncio".

En la realidad quien le atribuye un significado por el solo hecho de leer lo más visible y llamativo de un envase es el consumidor, por lo que el anunciante tiene un nivel de poder sobre el destinatario o comprador, al ser el único quien sabe que contiene o no contiene su producto, tal como lo decían Alex Sosa y Gustavo Rodríguez (2020) ⁷que "no se debe tomar como punto de referencia ni el conocimiento particular o juicio personal de la autoridad que juzga ni la lectura que el propio anunciante propone respecto de su anuncio. (...) es irrelevante lo que el anunciante a su entender quiso decir. Ello es así porque lo que realmente importa es lo que el consumidor razonable entiende de una apreciación integral y superficial del anuncio".

Es por ello que, conforme al Principio de Veracidad, los datos y/o imágenes que se difundan mediante una publicidad o anuncio deberán ser veraces y no deben inducir a error, ni de forma directa o indirecta, ni por omisión, ni por ser ambiguos o exagerados. Tal como lo señalaba Fernández y Salgado (2009-2010) sobre los actos de engaño que están conformados por 2 supuestos: difundir información falsa y difundir información que induce al error.

La falta de obligatoriedad expresa en la norma ha dado espacio a las interpretaciones tanto de los funcionarios competentes como de los empresarios, que han aprovechado dicha situación de ambigüedad para continuar consignando de manera imprecisa las informaciones en los envases de sus productos, siendo de suma importancia estipular reglas que permitan al consumidor a tomar una decisión adecuada en base a la información veraz de las mismas.

⁶ Posner (1998)

⁷ Alex Sosa y Gustavo Rodríguez (2020)

1.5. LEY 30021 - LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESPECTO AL ETIQUETADO

La Ley 30021 tiene por objeto, entre otros aspectos, proteger a los niños y adolescentes de productos que perjudiquen su salud por no ser saludables, pero también para protegerlos de aquellos productos que señalan ser saludables o contener los suficientes nutrientes o porcentajes necesarios para ser considerados saludables. Dicha norma es de aplicación, tanto en el sector público como privado.

Asimismo, enfoca su normatividad en el tema de la publicidad, entendiendo que los menores de edad son altamente vulnerables y manipulables, pues aún no cuentan con madurez y seriedad en la toma de decisiones al momento de adquirir productos sobre todo alimenticios, pues no leen los componentes o ingredientes y con mayor razón si no se encuentran visibles, dejándose llevar por las imágenes, marcas, colores, etc. de los mismos.

En esa línea de ideas, las imágenes, colores, sonidos, diálogos que se usen en la publicidad de alimentos y bebidas deben ser precisas, veraces y claras, señalando sobre todo el real contenido del producto respecto al sabor, color, tamaño, peso, porcentajes, propiedades nutricionales, etc., sin embargo, esas precisiones no se encuentran estipuladas en la norma señalada, originando ambigüedad e interpretación a favor de los productores.

Tras una ardua lucha se logró que mediante la normativa de advertencias publicitarias y otras leyes conexas se consignent si los productos alimenticios y bebidas son alto en grasa trans, azúcar, sodio y grasas saturadas, permitiendo y respetando el derecho al consumidor de elegir de forma clara, legible y comprensible los productos, siendo en este caso que nos ocupa que la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) revocó su autorización para el uso alimenticio y en medicamentos del colorante rojo nº 3 (eritrosina), prohibido en gran parte de los países desarrollados y presente en bebidas, dulces y snacks, debido que hay prueba o vínculo de cáncer en animales por ser un químico que está hecho un colorante sintético hecho de petróleo conocido como eritrocina y utiliza fundamentalmente para dar un color rojo cereza alimentos y bebidas.

1.6. LA NECESIDAD DE NORMAR EL NO CONSUMO DEL COLORANTE ROJO #3 Y NO SOLO QUE SEA UNA ADVERTENCIA

Hace 30 años sabemos de la asociación con el riesgo al cáncer de este colorante Rojo número tres, pues ya se prohibió el uso de este aditivo en cosméticos y en productos tópicos, pero tardó tanto tiempo para que la FDA en enero de 2025 lo prohibiera en alimentos y bebidas.

Las empresas de la industria alimentaria y la industria farmacéutica van a verse obligados hasta enero de 2027 y enero de 2028, respectivamente a reformular sus productos y retire de los ingredientes este colorante.

Podemos mirar los ingredientes e identificar este colorante en los productos para evitar consumirlo, sin embargo, muchas veces están escritos en inglés, las letras son pequeñas e incluso no está señalado específicamente pues solo dice colorantes, colocando en una indefensión total a los consumidores, que en su gran mayoría son los niños pues este colorante se encuentra en dulces, golosinas, gelatinas, tortas, etc. y ellos al comprar en las tiendas no leen los ingredientes cuando adquieren una golosina, por ejemplo.

El colorante rojo 3 es un colorante bastante atractivo y muy usado en caramelos, en gomitas, en helados, como también en productos que consideramos saludables como jugos, yogures de sabor, yogur de fresa bebidas, energéticas de color rojo también se encuentra en esos productos, haciéndolo muy atractivo sobre todo para la población infantil.

Ante ello, entonces, los consumidores, tenemos que tener cuidado y comunicarles que es importante revisar los ingredientes e identificar el colorante Rojo número tres que también está con otros nombres por ejemplo FDC NÚMERO NÚMERO TRES ERITROCINA o con la nomenclatura E127, pudiéndolo encontrar en los productos escritos de esa forma.

Si bien es cierto la FDA ha realizado un trabajo de investigación durante año, dando como resultando reacciones negativas en pruebas con animales del colorante rojo, dicha precaución nos hace actuar de manera efectiva y no solo con comunicados de prevención, pues no existe una norma que prohíba que se incluyan colorantes artificiales en los productos, por lo que es necesario tener un enfoque de precaución para tomar decisiones con conciencia y evitarlos en nuestros productos que consumamos.

A ello se suma que hay miles de estudios que vinculan a los colorantes por ejemplo a la hiperactividad, al déficit de atención problemas de conducta, daños en la pared intestinal, entonces no es coincidencia que cada vez más estemos padeciendo de alergias y de intolerancias, los niños están siendo diagnosticados con déficit de atención y mucho de ello tiene que ver con la alimentación que llevamos, el cual en gran porcentaje son alimentos procesados los cuales en su gran mayoría llevan colorantes.

El MINSA, el Colegio de Nutricionistas de Lima, ASPEC y otros especialistas han sugerido que el Estado debe asumir una postura mas efectiva frente a la prohibición expuesta por la FDA, por lo que siendo nuestra responsabilidad legislar de manera oportuna y sobre todo protegiendo la salud pública de los peruanos es que formulamos la presente ley con el objeto de permitir a los consumidores que conozcan de manera clara y visible que productos contienen dicho colorante y eviten su consumo de manera progresiva.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, por el contrario, generará un beneficio directo a los consumidores en su salud y economía, toda vez que al tener información clara, veraz y visible de los productos de alimentos y bebidas que contienen el colorante FD&C Red No. 3, FD&C Red 3, Red 3, Rojo3, FD&C Rojo #3, Eritrosina y/o E-127 permitiendo al consumidor adoptar decisiones correctas para tener una vida saludable, coadyuvando a la prevención de enfermedades relacionadas con el cáncer, alergias, hiperactividad, déficit de atención en niños, entre otros, que conforme a los estudios de la FDA podrían originar en el ser humano, tal como lo ha producido en animales. A ello se suma, que la presente iniciativa aportará mejoras en la salud pública y por ende en los gastos que originan las enfermedades y su atención, tanto pública como privada.

Asimismo, se está respetando de manera real el derecho constitucional que tienes los consumidores a contar con información fehaciente y clara que le permitirán adoptar decisiones correctas.

III. IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Se plantea una iniciativa legislativa que no contradice lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la legislación vigente, más bien impactaría positivamente en las normas complementarias orientadas a la protección de los derechos de los consumidores y sobre todo en la protección de nuestros niños y adolescentes.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, está vinculada con las Política de Estado 15 relacionada a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición que busca establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral⁸.

⁸ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>